

96

Señores:  
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL  
j02cmpalgr@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Girardot-Cundinamarca  
E. S. D.

Ref. Poder

Radicado 25307-40-03-002-2020-00134-00

Yo **CLARA INES LEUDO MONCALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.558.385 expedida en Girardot-Cundinamarca, mayor de edad, domiciliada y residiada actualmente en Manzana 13 casa 83 Barrio la Esperanza, por medio del presente escrito, manifiesto ante su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **MARCO ANTONIO JARAMILLO DAZA**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.990 expedida en Bogotá; D.C., portador de la Tarjeta profesional No. 144198 del C. S. de la J, mayor de edad, domiciliado y residiado en la calle 29 No. 15-63, Apartamento 404 Edificio Torres del Caribe, barrio Bavaria de ciudad de Santa Marta-Magdalena; para que en mi nombre y representación actúe y presente ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 14 de julio del 2020 **DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por **BANCOLOMBIA** en mi contra.

Mi apoderado queda facultado especialmente para presentar excepciones, reasumir, desistir, transigir, recibir, conciliar, sustituir y renunciar y todo en cuanto a derecho sea necesario, conforme al artículo 77 de C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado conforme al presente poder.

Atentamente;

*Clara I. Leudo M.*

**CLARA INES LEUDO MONCALEANO**  
C.C. No. 39.558.385 expedida en Girardot-Cundinamarca  
Cel. 310 2174700  
Email: cla710@hotmail.com

Acepto,

*Marco Antonio Jaramillo Daza*

**MARCO ANTONIO JARAMILLO DAZA**  
C.C No. 80.421.990 expedida en Bogotá; D.C.  
T.P. No. 144198 del C. S. de la J.  
Calle 29 No 15-63 Oficina 404 Edificio Torres del Caribe  
Cel 3007311549  
Email: [gerente@soyтуabogadohoy.com](mailto:gerente@soyтуabogadohoy.com)

Señores:  
**JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL**  
**j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Girardot-Cundinamarca**  
E. S. D.

Ref. **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA**

**DEMANDADO: CLARA INES LEUDO MONCALEANO**

**Radicado 25307-40-03-002-2020-00134-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN ARTICULO 318 DEL CGP**

**MARCO ANTONIO JARAMILLO DAZA**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la señora **CLARIA INES LEUDO MONCALEANO**, Mujer, mayor de edad, residente en su ciudad, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha **14 de julio del 2020** en los siguientes términos:

#### **SUSTENTACION**

Estando dentro del término de ley me permito declarar

**PRIMERO:** Su despacho con AUTO DE FECHA 14 de julio del 2020 ordeno el mandamiento de pago en contra de mi mandante.

**SEGUNDO:** Se nos notificó de la demanda solamente el día 03 de diciembre del 2020.

**TERCERO:** El mandamiento de pago carece de validez conforme lo señala el CGP **Artículo 100 numeral 5**, ya que existe ineptitud de la demanda por requisitos formales, mi referencia se basa en que en el cuerpo de la demanda que presento BANCOLOMBIA alega en su primero HECHO que la señora CLARA INES firmo el pagare **8022 320006401** el día 23 de diciembre del 2020, por la suma de \$ 24.850.000 veinte y cuatro millones ochocientos cincuenta mil pesos M/cte; **LO CUAL ES TOTALMENTE FALSO**, ya que todos conocemos y sabemos que los títulos valores como las letras de cambio y pagares en nuestro país, se entregan firmadas, pero la mayoría de los espacios se dejan en blanco, ya que es apenas lógico que para el año 2010 mi mandante no podía saber que para el año 2019 se iba atrasar en los pagos, ella no goza de ese don de ver el futuro, en ese sentido sobra probar que el documento estaba en blanco y que el demandante diligencio los espacio en blanco.

En ese orden de ideas los **Requisitos del título valor en blanco** son los siguientes:

*El título valor en blanco exige cumplir con tres condiciones para que tenga validez.*

1. *Debe contener la firma del creador.*
2. *Debe existir una carta de instrucciones.*
3. *Debe ser diligenciado de acuerdo a las instrucciones.*

*Si uno de esos requisitos no se cumple, el título valor no tendrá ningún valor, es decir, no prestará mérito ejecutivo.*

En este orden el demandante no apporto dentro de los anexos de prueba, ni consta entre todos los documentos aportados, alguna CARTA DE INSTRUCCIÓN firmada por mi mandante, lo que hace que no se conozca cuáles fueron los acuerdos que entre ambas partes realizaron al momento de la firma del título valor pagare en el año 2010, por ende no se sabe si lo que se suscribió en el mismo pagare corresponde ahora a la realidad al demandar cumpliendo con esa instrucción, en ese sentido, este pagare y cualquier otro que pretende reclamar el demandante no tienen ningún valor, así que no prestan mérito ejecutivo.

**CUARTO:** Así mismo el demandante desea hacer valer un pagare suscrito el 21 de noviembre del 2008, cobrando la suma de \$ 2.019.507 Dos millones diez y nueve mil quinientos siete pesos m/cte, donde al igual que el caso anterior no aporta la carta de instrucción con el que diligencio el título valor pagare, es que además, si fuera cierto que los pagarés que figuran en este proceso se hubiesen firmados con los valores que requieren, estos mismos ya hubiesen prescritos en el tiempo.

En este orden de ideas señor Juez solicito de rechace la demanda en mención por cuanto al no anexar la carta de instrucción para diligenciar los pagarés no prestan mérito ejecutivo, en ese orden no se puede requerir a mi mandante al pago de dicha obligación.

Atentamente,



**MARCO ANTONIO JARAMILLO DAZA**  
 C.C No. 80.421.990 expedida en Bogotá; D.C.  
 T.P. No. 144198 del C. S. de la J.  
 Calle 29 No 15-63 Oficina 404 Edificio Torres del Caribe  
 Santa Marta-Magdalena  
 Cel 3007311549  
 Email: [gerente@soytuabogadohoy.com](mailto:gerente@soytuabogadohoy.com)

## RECURSO DE REPOSICIÓN

clara ines leudo moncaleano <cla710@hotmail.com>

Mar 8/12/2020 4:51 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (544 KB)

RECURSO REPOSICIÓN CLARA.pdf; PODER.pdf;

Cordial Saludo

Respetados Señores JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL, envió Recurso de reposición y poder.

CLARA INES LEUDO MONCALEANO